

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Divisorio- 110013103038-2012-00154-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, quien por auto de fecha veintiocho de enero hogaño (pdf. 4 Cdno. 6 virtual), confirmó las providencias de fecha tres de noviembre del año inmediatamente anterior proferidas por este Despacho, mediante las cuales se negaron las peticiones de nulidad formuladas por el apoderado de la heredera SOLAGNY BAUTISTA ARIZA respecto de la almoneda llevada a cabo en el *sub judice*.

A fin de proceder como corresponda (inc. 6° art. 411 C.G.P.), se requiere al secuestre DIEGO ANDRÈS MONROY CONDE para que proceda en el término de diez (10) días contados desde la recepción de la comunicación, a rendir cuentas comprobadas de su gestión o presente el informe en tal sentido y manifieste si el inmueble objeto de división ya le fue entregado a la sociedad adjudicataria y copropietaria ALZAFETA S.A.S. (antes PRODUCCIONES ALFA VIDEO CINE LTDA.), sin perjuicio de lo que en ese mismo sentido manifieste la referida compañía, a quien se le concede el mismo término para que por conducto de su apoderado manifieste lo correspondiente y también para que proceda con el registro del acta de la diligencia de remate cuyas copias y oficios deberán expedirse por secretaría para su registro en la Oficina de Registro Zona Centro de esta ciudad.

Revisando cuidadosamente las diligencias, evidencia el Despacho que dentro del trámite sucesoral del copropietario LUÍS LIBARDO BAUTISTA PINZÓN (q.e.p.d.)¹, pese a que se inventarió en la partida segunda, el inmueble objeto de este litigio, el mismo se le adjudicó exclusivamente a SANDRA MILENA CAÑÓN PINTO, por lo que los derechos de copropiedad del causante al respecto, únicamente se transfirieron a esta última persona. Ante ello y previo a determinar lo correspondiente al momento de proferir la sentencia de distribución, desde ya se dispone requerir a los apoderados de MICHAEL STIVEN BAUTISTA MORENO, SANDRA MILENA CAÑÓN PINTO, SOLANGY BAUTISTA ARIZA, para que procedan en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a precisar:

- i.) Si actualmente la única adjudicataria de los bienes y derechos del causante sobre el predio objeto de litigio en este asunto, es la señora SANDRA MILENA CAÑÓN PINTO. De no ser ello así, precisen las razones del caso y aporten los documentos que evidencien al respecto.
- ii.) Si el trabajo de partición aprobado por el Juzgado 15 de Familia el pasado 25 de julio de 2005, ya fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- iii.) Si el señor MICHAEL STIVEN BAUTISTA MORENO ha adelantado acción alguna respecto de los derechos de copropiedad de LUÍS LIBARDO BAUTISTA PINZÓN (q.e.p.d.) y de ser así indique el Despacho y etapa en que se encuentre lo propio.

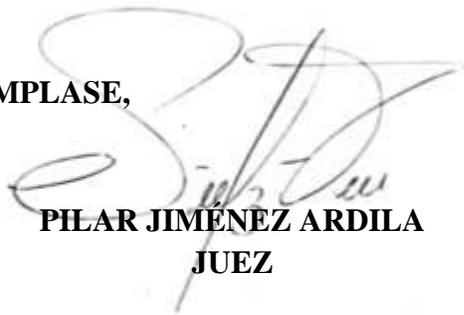
¹ Visible a folios del 238 al 270 Cdno. 1.

De otro lado, la documental aportada por el apoderado de la sociedad adjudicataria (pdf's. 61 y 63 Cdn. 1 virtual), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Sobre el reconocimiento de gastos a favor del rematante, se resolverá una vez acreditada la entrega del predio (art. 455 No. No. 7 concordante con el artículo 411 del C.G.P., que remite a dicha normativa en lo que refiere al remate de bienes).

Se requiere al rematante acredite el registro del remate conforme lo ordenado en auto de fecha 8 de julio de 2021.

Por Secretaría procédase a liquidar los gastos de la división conforme se ordenó en la misma providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Je